



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0309-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo TRIS (diseño)

Marcas y otros signos

Summit Comercio Importacao e Exportacao Ltda., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 5287-09)

VOTO N° 1110-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del trece de diciembre de dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Cristian Calderón Cartín, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y siete-novecientos noventa y dos, en representación de la empresa Summit Comercio Importacao e Exportacao Ltda., organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Federativa de Brasil, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas, veintiséis minutos, cincuenta y seis segundos del cinco de febrero de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecisiete de junio de dos mil nueve, el Licenciado Cristian Calderón Cartín, en representación de la empresa Summit Comercio Importacao e Exportacao Ltda., solicitó el registro como marca de comercio del signo



en la clase 8 de la nomenclatura internacional, para distinguir cortadores y tijeras.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las once horas, veintiséis minutos, cincuenta y seis segundos del cinco de febrero de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar el registro solicitado.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el diecisiete de marzo de dos mil diez, la empresa solicitante interpuso recurso de apelación en contra de la resolución indicada en el resultando anterior.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ureña Boza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De interés para el presente asunto, se tiene por probado el registro de la marca **TRIM** en clase 8 para distinguir limas para uñas, tijeras para uñas de la mano y el pie, pinzas, tablillas de esmeril para manicura, estuches de manicura, tijeras de seguridad, tijeras para cortar alambre, destornillador de bolsillo, juegos de



manicura consistiendo de dos o más de los artículos arriba mencionados, vigente hasta el dos de marzo de dos mil veintiuno, cuyo titular es The W. E. Bassett Company.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter de importancia para la resolución de este asunto.

TERCERO. RESOLUCIÓN APELADA, AGRAVIOS EXPRESADOS. El Registro de la Propiedad Industria fundó su resolución en la idea de la similitud entre los signos cotejados y la identidad de los productos a distinguir. Por su parte la empresa apelante no expresó agravios.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En vista de la falta de agravios que responder, en función de contralor de legalidad se expresa que, en efecto, los signos cotejados a nivel denominativo tan solo difieren en una letra, y existe identidad entre los productos, por lo que es motivo suficiente para aplicar la prohibición de registro contenida en el inciso a) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978. De conformidad con las consideraciones expuestas, este Tribunal considera que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación en contra de la resolución final venida en alzada, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones expuestas, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Cristina Calderón Cartín en representación de la empresa Summit Comercio Importacao e Exportacao Ltda. en contra de la resolución dictada por el



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Registro de Propiedad Industrial a las once horas, veintiséis minutos, cincuenta y seis segundos del día cinco de febrero de dos mil diez, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36